

Tijuana, Baja California, a 12 de noviembre de 2014

## INFORME A COLECTIVIDAD CAPITALBANK

Con fecha 7 de noviembre de 2012 los miembros ELIZABETH AVELLONE, FRANCIS P. AVELLONE, JOHN D. BERTHELOT, JOHN BONTRAGER II, KURT BURGER, ANTHONY CAPASSO, GILBERT CLARK, SANDRA D. CLEMONS, PAULA R. COSTABILE, MARTHA DRAKULICH, ALI GONZALEZ TORRES, LEONEL JR. GUZMAN, JOHN CURT HAEDRICH, KEVIN P. KOCH, MARTIN LARGHI, ROCHELLE LARGHI, ANNE E. LOMPERIS, SUSAN M. LOMPERIS, HECTOR GILBERTO MARIN, RONNIE MAX McCULLOUGH, JOHN MCDONALD, CHRYSISSE MCDONALD, SAMMIE L. MCPHERSON, CARRIE D. MCPHERSON, GLENN ALLEN MOSER, DANIEL WILLIAM PARRY, PATRICIA RACE, ALLEN RACE, JUDITH RICHARD, CHARLES W. ROSE, JOHN W. SADUSKY, DIANNA C. SEPEDA, LORING FRANKLIN SNOOK, JEAN SNOOK, RONALD VAN PEURSEM, KANDY L. VAN PEURSEM, BISHENG WANG, BRUCE S. WEISNER, y RICHARD R. PRATT JR y LUIS MIGUEL KRASOVSKY PRIETO presentaron acción colectiva en contra de Miguel Angel Márquez Treviño, Capital Institute, **Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada**, y Capital Funds, Sociedad Civil (en lo sucesivo “Capitalbank”) reclamando, entre otras cosas, lo siguiente:

- a).- El cumplimiento forzoso del contrato de depósito celebrado por la colectividad actora con la parte demandada;
- b).- La devolución y entrega de las cantidades que la colectividad entregó en depósito a la parte demandada;
- c).- El pago de los intereses convencionales y moratorios (al seis por ciento) pactados generados sobre las cantidades entregadas en depósito.

Dichas prestaciones descansan en que Capitalbank ofrecía al público en general, a través de las páginas de Internet [www.capitalbankmexico.com](http://www.capitalbankmexico.com) y [www.capitalfundsmexico.com](http://www.capitalfundsmexico.com) y en forma directa por **Miguel Angel Márquez Treviño**, el servicio de depósito de dinero en dólares moneda de Estados Unidos de América, mediante la emisión de certificados de depósito a plazos con tasas de interés pagaderos a vencimiento entre el doce y dieciocho por ciento; bajo la premisa de que Capital Bank era una Asociación Federal de Ahorro y Crédito, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que la colectividad

celebró diversos contratos de depósito de dinero a plazo con Capitalbank, entregándole sumas con la promesa de que les serían devueltas en fecha determinada, más los intereses convencionales y legales que hubieran generado; los cuales depositaron mediante transferencias electrónicas de dinero en las cuentas bancarias cuyos números refieren; que las demandadas morales abandonaron las oficinas en las que atendían al público y que no han sido devueltos a sus beneficiarios los depósitos efectuados, ni los rendimientos generados.

Con la demanda, el Juez que conoce del caso ordenó otorgar una vista de 5 días a “Capitalbank” para que se pronunciara respecto de los requisitos previstos en la ley para las acciones colectivas. Al señor Miguel Angel Marquez Treviño se ordenó que fuera notificado en el Centro de Readaptación Social número 4 ubicado en Tepic, Nayarit. A las empresas Capital Funds y Capital Institute se les ordenó notificar por medio de edictos, en virtud de que de la investigación realizada por el Juzgado, se concluyó que no tenían un domicilio fijo y que, por tanto, éste se desconocía.

Por ello, fue necesario notificar a Capital Institute y Capital Funds por medio de edictos, lo cual representó un gran obstáculo, en virtud de que dichos edictos se debían publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en dos diarios de circulación nacional, siendo que el costo que ello implicaba ascendía a los 16 mil dólares.

En virtud de que el costo de publicar dichos edictos era muy alto, se solicitó al Juez una reducción del contenido del edicto que debía publicarse, lo cual fue negado. Contra dicha negativa, se interpuso un recurso de revocación, el cual resultó favorable y se obtuvo un edicto mucho menor. La publicación de dicho edicto reducido, representó un ahorro del 70% del costo presupuestado inicialmente.

Una vez que fueron publicados los edictos y fue notificado el señor Miguel Angel Márquez Treviño en el citado Centro de Readaptación, el Juez se pronunció respecto de los requisitos de la acción colectiva.

Con fecha 26 de junio de 2014, el Juez certificó los requisitos de la acción colectiva y ordenó admitir la demanda colectiva.

Con la admisión de la acción colectiva, el Juez ordenó lo siguiente:

a).- Que se emplace a juicio a Miguel Angel Márquez Treviño, para lo cual se giró exhorto al Centro de Readaptación Social sito en Nayarit., otorgándole un plazo de 30 días para contestar la demanda

b).- Que se emplace a Capital Funds y Capital Institute por medio de boletín judicial, otorgándoles un plazo de 30 días para contestar la demanda.

c).- Que se notifique el inicio de la acción colectiva a los actuales miembros de la colectividad, así como a los potenciales miembros, mediante la publicación de edictos.

Respecto a la notificación del inicio de la acción colectiva a los actuales miembros de la colectividad y a los potenciales miembros, en un principio optamos por combatir esa decisión mediante el recurso de apelación y el juicio de amparo. Sin embargo, después de una ardua labor de convencimiento, logramos que el Juez ordenara la notificación a dichas personas mediante un solo edicto, el cual se tendría que publicar en dos periódicos locales, con lo que se consiguió reducir importantemente el costo de las publicaciones, puesto que en un principio se tenía que publicar en periódicos de circulación nacional.

Con fecha 9 de octubre de 2014 fue publicado el edicto para notificar el inicio de la acción colectiva a los actuales miembros y miembros potenciales de la acción.

Es el caso que con fecha 6 de septiembre de 2014 se notificó a Miguel Angel Márquez Treviño en la cárcel el inicio de la acción colectiva.

Una vez efectuado lo anterior, procedimos a solicitar al Juez que fije fecha para la audiencia de conciliación prevista en la ley, a lo cual el Juez dispuso como fecha el día 10 de diciembre de 2014 próximo.

Una vez que sea llevada a cabo dicha audiencia, procederemos a abrir el juicio a prueba.

### **INCIDENTE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS**

Con fecha 22 de julio de 2014 presentamos un Incidente de Medidas Precautorias para el efecto de lograr lo siguiente:

- a).- El aseguramiento precautorio de los bienes de Capital Institute, Capital Funds y Miguel Angel Márquez Treviño , de las cuentas bancarias de dichas personas y;
- b).- El aseguramiento precautorio de todos los bienes que fueron asegurados por la Procuraduría General de la República.

Con fecha 30 de julio de 2014, el Juez admitió a trámite el mencionado Incidente, y ordenó lo siguiente:

a).- Que se notifique la admisión de este incidente al señor Miguel Angel Márquez Treviño, en el Centro de Readaptación Social ubicado en Nayarit.

b).- Se pidió la opinión de la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, y del Procurador General de la República, respecto del aseguramiento de bienes que solicitamos.

c).- Respecto a las pruebas que ofrecimos, el Juez dispuso que una vez que se haya obtenido lo anterior, proveería lo conducente.

Con fecha 15 de agosto de 2014, la Procuraduría rindió su opinión, y al respecto indicó que estaba de acuerdo en que se concedieran las medidas precautorias solicitadas.

Con fecha 20 de agosto de 2014, la Comisión nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de los Servicios Financieros emitió una opinión parcial, en la cual consideró como procedente las medidas precautorias solicitadas en virtud de que Capital Institute no formaba parte del Sistema Financiero Mexicano.

Con fecha 5 de septiembre de 2014, la Comisión nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de los Servicios Financieros complementó su opinión, manifestando que Capital Funds y Miguel Angel Márquez Treviño no contaban con autorización alguna para fungir como intermediarios financieros, y que por ello consideraban procedentes las medidas precautorias solicitadas.

Con fecha 9 de septiembre de 2014, la PGR informó que con fecha 24 de noviembre de 2009 realizó el aseguramiento provisional de todas las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.), en las que aparecen como titular o beneficiarios Miguel Angel Marquez Treviño, Capital Institute y otros.

Recientemente, se recibió la notificación realizada por la autoridad auxiliar ubicada en Tepic, Nayarit, en la que informa que ya realizó la notificación de la admisión del incidente de medidas precautorias a Miguel Angel Marquez Treviño.

Con fecha 11 de noviembre de 2014, hemos procedido a solicitar al Juez que provea sobre las pruebas que ofrecimos, en atención a que se ya se lograron los objetivos anteriormente indicados.

Las pruebas que ofrecimos son las siguientes:

a).- Informe a cargo del Juez Tercero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales ubicado en el Estado de México, para que informe el estado procesal del procedimiento penal seguido en contra de Miguel Angel Márquez Treviño, así como los bienes que fueron asegurados en dicho procedimiento.

b).- Informe a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el efecto de que informe si Capital Funds, Capital Institute y Miguel Angel Márquez Treviño no tenían autorización legal para captar recursos del público.

c).- Informe a cargo de la Procuraduría General de la República, para el efecto de que informe cuál es el estado procesal de la averiguación previa UEIORPIFAM/115/2009, y determine qué bienes fueron asegurados a Capital Funds, Capital Institute y Miguel Angel Márquez Treviño.

d).- Informe a cargo del Servicio de Administración de Enajenación de Bienes, para el efecto de que determine cuáles son los bienes que la Procuraduría General de la República aseguró o decomisó a Capital Funds, Capital Institute y Miguel Angel Márquez Treviño.

Una vez que sea ordenado el desahogo de estas pruebas, estaremos en aptitud de conocer cuáles son los bienes que fueron asegurados a Capital Funds, Capital Institute y Miguel Angel Márquez Treviño, y proceder el embargo precautorio de esos bienes para satisfacer el reclamo de la colectividad.

### **ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A LA ACCIÓN COLECTIVA**

Finalmente, les informamos que estamos trabajando conjuntamente con John McDonald en la integración de la documentación necesaria para la adhesión de potenciales miembros de la colectividad.